

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., quince de diciembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder en el que se indiquen expresamente las direcciones de correo electrónico de los apoderados, las cuales deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados conforme lo prevé el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Alléguese el certificado de que trata el Num. 5 del art. 375 del C.G.P. con fecha de expedición no superior a 30 días. Téngase en cuenta que el mismo no fue aportado.

3. Identifíquese en forma completa, en la pretensión primera del escrito de demanda, el bien inmueble objeto de pertenecía, indicando su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo Art. 83 del C.G.P.

4. Indíquese en el acápite de notificaciones de la demanda, la dirección electrónica donde recibirá notificaciones personales la parte demandante, de conformidad con lo reglado por el numeral 10° del art. 82 del C.G.P., o en su defecto proceda de conformidad con lo estipulado en el párrafo 1° de la norma en cita.

5. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente con la presentación de la demanda, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-01012